



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL  
N° 142 -2020-GR CUSCO/ORAD

Cusco, 08 OCT. 2020

LA DIRECTORA REGIONAL DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

**VISTO:** El Contrato N° 185-2019-GR CUSCO/ORAD, Carta N° 070-2020/APSAC del Contratista, Informe N° 158-2020-GR.CUSCO/GRI/SGO/RO/GPTA/CS CCAPI del Residente de Obra, Memorandum N° 3280-2020-GR CUSCO/GRI/SGO de la Sub Gerencia de Obras, Informe N° 1222-2020-GR-CUSCO-ORAD/OASA/AL del Área Legal de OASA, Informe N° 2269-2020-GR-CUSCO/ORAD-OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Memorandum N° 1319-2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

**CONSIDERANDO:**

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 277-2019-GR CUSCO - Primera Convocatoria, en fecha 26 de diciembre 2019, se suscribe el Contrato N° 185-2019-GR CUSCO/ORAD, para la Contratación de Grupo Generador con Tablero de Transferencia Automática (incluye instalación, puesta en marcha y pruebas), para el Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud de Llusco - Red Cuco Sur Distrito de Llusco, Provincia de Chumbivilcas Región Cusco" Meta 117-2019, con el Contratista AREM PERU S.A.C., por un monto contractual de S/ 122,000.00 (Ciento Veintidós Mil con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario computado a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: **Artículo 158°.** Ampliación del plazo contractual. **158.1)** Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. **b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2)** El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. **158.3)** La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, teniendo en consideración la Opinión 191-2017-DTN: Ampliación de Plazo contractual se gesta a partir del requerimiento del contratista y el cumplimiento de la normativa. "Así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual el atraso o paralización de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista responden a una circunstancia ajena a la voluntad de este y que causen una modificación del plazo, conforme a lo previsto el reglamento".

Que, mediante Carta N° 070-2020/APSAC, de fecha 24 de setiembre 2020, el Contratista debidamente representado por su Gerente General Edith Jhoana Mamani Perca, solicita ampliación de plazo por 20 días calendario, indicando: "III. Fundamentos: Con fecha 03.09.2020 mediante CARTA N° 065-2020/APSAC donde se comunica la fecha de pruebas y entrega final del bien en coordinación con el área usuaria. Llegado el día en presencia de todo los funcionarios presentes designados por la entidad Residente de Obra, Supervisor de Obra, Especialista Mecánico, Especialista Eléctrico y otros se procede a realizar las pruebas finales y revisión del bien por parte del personal área usuaria y demás funcionarios que estuvieron presente en obra por lo que al finalizar la revisión se nos comunica de observaciones encontradas que tiene que ser subsanadas las cuales a la fecha no han sido notificadas para proceder con la subsanación y de esta manera poder realizar la entrega final del bien. (...) En ese sentido es que nuestra representada a efectos de cumplir con el ofrecimiento de nuestra propuesta técnica es que solicitamos solicitud de ampliación de plazo por el lapso de (20) días calendarios para realizar la subsanación de observaciones del bien, previa notificación realizada, por ser una causal de imputada a la entidad esto en virtud a salvaguardar cualquier sanción de penalidad de retraso (...)"

Que, a través del Memorandum N° 3280-2020-GR CUSCO/GRI/SGO de fecha 02 de octubre 2020 la Sub Gerencia de Obras, en su condición de Área Usuaría remite el documento sustentatorio para la ampliación de plazo consignado en el Informe N° 158-2020-GR.CUSCO/GRI/SGO/RO/GPTA/CS CCAPI de fecha 02 de octubre 2020 del Residente de Obra - Arq. Víctor Hugo Rodríguez Chávez y el Informe N° 004-2022-GR CUSCO/GRI/SGO/DAM/CZG del Residente de Especialidad Electromecánica - Ing. Daniel Ernesto Zanabria Gómez por el cual, éste último profesional realiza el análisis y la evaluación correspondiente respecto a la Ampliación de





Plazo solicitado por el Contratista, para el Contrato N° 185-2019-GR CUSCO/ORAD, concluyendo textualmente: "El fundamento presentado por el contratista en la carta de la referencia no configura como causal de ampliación de plazo de acuerdo a lo estipulado por el "artículo 171 causales de ampliación de plazo" del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ya que las pruebas se realizaron en presencia y con participación del representante del contratista y se le indicó en el momento cada una de las observaciones por tanto tenía conocimiento pleno de estas y que todas ellas son responsabilidad del contratista, a quien posteriormente se le hizo alcance del acta respectiva. Por lo que la residencia de especialidad electromecánica y la residencia de especialidad de eléctrica declaramos improcedente la ampliación de plazo solicitada."

Que, a través del Informe N° 2269-2020-GR-CUSCO/ORAD-OASA de fecha 05 de octubre 2020, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares haciéndolo suyo tácitamente, remite la Opinión Técnica contenida en el Informe N° 1222-2020-GR-CUSCO/ORAD/OASA/AL emitido por el encargado del Área Legal, del cual opina y/o concluye: **CONCLUSIONES:** (...) i) estando a lo expuesto, en concordancia con las prerrogativas emitidas por el Organismo de Contrataciones del Estado se opina por la **IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO** al Contrato N° 185-2019-GR CUSCO/ORAD de fecha 26 de diciembre del 2019, presentado por el contratista AREM PERÚ S.A.C."

Que, mediante Memorandum N° 1319-2020-GR CUSCO/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica considera procedente declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo al Contrato N° 185-2019-GR CUSCO/ORAD, de acuerdo al análisis técnico realizado por la Sub Gerencia de Obras en condición de Área Usuaria y de acuerdo a la opinión de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en su condición de administrador del contrato (órganos responsables de revisar la solicitud);

Estando a los documentos del Visto y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83° y el literal g) del artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC.CUSCO, Resolución Ejecutiva Regional N° 046, 235 y 641-2019-GR CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2020-GR CUSCO/GR del 25 de setiembre 2020;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR Improcedente** la Ampliación de Plazo solicitada por el Contratista AREM PERÚ S.A.C. para la ejecución del Contrato N° 185-2019-GR CUSCO/ORAD, para la Contratación de Grupo Generador con Tablero de Transferencia Automática (incluye instalación, puesta en marcha y pruebas), para el Proyecto **"Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud de Llusco – Red Cuco Sur Distrito de Llusco, Provincia de Chumbivilcas Región Cusco"**, de acuerdo al análisis técnico realizado por la Sub Gerencia de Obras en condición de Área Usuaria y de acuerdo a la opinión de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en condición de administrador del contrato, por no enmarcarse dentro de los supuestos contemplados en el numeral 158.1 del Artículo 158° Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Regional.

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, registre en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE la presente Resolución Directoral Regional e implementar las acciones pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral Regional al Contratista, Sub Gerencia de Obras e instancias administrativas de la Sede del Gobierno Regional del Cusco, para conocimiento y cumplimiento.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**Econ. MARÍA LOURDES DEL CASTILLO BEJAR**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**